

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Preios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 6998

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 6 y 7 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Circular.—El desarrollo y gravedad que la peste ha adquirido en Marruecos y la amenaza que esto representa por razones de proximidad, aconsejan a esta Inspección General se tomen en nuestros puertos todas aquellas medidas de rigor que se consideren necesarias para impedir que el germen de tan grave pestilencia pueda, por medio de nuestras relaciones marítimas, invadir a España.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta el caso 3.^o, artículo 23 de la Convención Sanitaria de París de 1903 y los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, los Directores de las Estaciones sanitarias de nuestros puertos, interpretando con carácter imperativo y no meramente discrecional lo que disponen los referidos artículos, someterán a desratización, por medio de la sulfuración con el aparato Clayton ó Marot, a todo barco que venga de punto infestado de peste, haya hecho ó no escala en puertos intermedios, a menos que hubiere sufrido trato sanitario en alguno de estos últimos ó en la travesía, según dispone el artículo 185 del referido Reglamento.

A más de la desratización, serán objeto de desinfección complementaria, en la forma que corresponda, los locales, ropas sucias y demás objetos que puedan contener gérmenes pestíferos y parásitos del hombre y de los animales transmisores de la pestilencia.

Asimismo serán desinfectadas las mercancías que no lo hayan sido antes de ser desembarcadas y que por proceder en su origen de punto infestado de peste y ser de naturaleza contumaz para los gérmenes de esta dolencia, ó que puedan contener ratas ó parásitos vectores del contagio, exijan, a juicio de la Autoridad sanitaria del puerto, la aplicación de estas medidas, con arreglo al artículo 196 del Reglamento.

Por tanto, los barcos comprendidos en esta circular, que indispensablemente habrán de sufrir la desratización, deberán

concurrir a los puertos dotados de aparatos apropiados a este efecto, que son:

Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Coruña, Las Palmas, Mahón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla-Bonanza, Valencia y Vigo.

Lo que se hace público para conocimiento de V. E., el del comercio y Autoridades sanitarias de los puertos.

Dios guarde a V. E., muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, existen casos de peste en Tánger (Marruecos).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 5 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2567

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Gaspar Verd, pidiendo permiso para colocar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa de su propiedad n.^o 50 de la calle de la Alfarrería destinado al ejercicio de su industria de confitería que en dicha casa tiene establecida, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde el de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 3 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.

Num. 2590

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se ha efectuado el 41 sorteo de Bonos de la 3.^a emisión, habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.^o de Enero próximo a los veinte y tres cupones cuyos números se expresan a continuación: 113, 418, 419,

727, 894, 912, 1016, 1031, 1051, 1092, 1134, 1222, 1241, 1347, 1393, 1396, 1651, 1754, 1836, 1951, 1890, 1985 y 2158.

Palma 3 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.

Num. 2562

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

No habiendo producido reclamación en contra de la subasta acordada por este Ayuntamiento para la contratación de la piedra machacada caliza con destino a la conservación de los caminos vecinales de este término y calles de esta villa en cantidad de quinientos metros y bajo el tipo de setecientos cincuenta pesetas. Dicha subasta tendrá lugar el día 18 del actual a las 20 en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial.

El que quiera tomar parte en dicha subasta tendrá que cumplir las condiciones estipuladas al efecto.

Algaída 2 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Num. 2572

No habiéndose producido reclamación alguna en contra para la celebración de las subastas, de la recaudación de los arbitrios municipales de esta villa para el año 1912, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento en la forma siguiente. Día 19 a las 20 «Derechos de tabillitas para carros» bajo el tipo de 2.200 pesetas, depósito provisional 110 pesetas. A las 21 «Derechos de la plaza pública de esta Villa» bajo el tipo de 1.030 pesetas, depósito provisional 51 pesetas 50 céntimos. A las 22 «Derechos de degüello en el Matadero» bajo el tipo de 900 pesetas, depósito provisional 45 pesetas. Día 20 a las 10 «Derechos de la plaza del lugar de Pina» bajo el tipo de 30 pesetas, depósito provisional 1'50 pesetas. A las 20 «Derechos del corral común de esta villa» bajo el tipo de 25 pesetas, depósito provisional 1'25 pesetas; en el caso de no presentarse proposiciones por alguna de las subastas anunciadas, se celebrará una segunda el día siguiente a las mismas horas con baja del diez por ciento del tipo señalado.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Algaída 4 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Modelo de proposición

D. F. de tal y tal mayor de edad, vecino de..... según cédula personal que adjunto acompaña, enterado de las condiciones de subasta del arbitrio (el que sea) por todo el año mil novecientos doce me obligo a tomar dicha recaudación abonando a esta Corporación la cantidad de (en letras) tantas pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Num. 2571

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Las subastas para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de Degüello en el matadero» y «Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública», correspondiente al año próximo 1912, se celebrarán en esta Casa Consistorial el día seis del mes de Diciembre próximo, con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación formados con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, cuyas subastas tendrán efecto a las horas que a continuación se expresan.

La correspondiente al «Derecho de degüello en el matadero», desde las diez a las once y la de «Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública», inmediatamente después, desde las once a las doce; siendo el tipo minimum del expresado primer arbitrio, cinco mil pesetas; y mil trecientas el del último.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán a la Comisión designada para intervenir en las subastas, durante la primera media hora de las señaladas para principiar cada una de ellas.

Andraitx 4 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, M. Simó.—El Secretario, Jaime Juan.

Modelo de proposición

D. N..... N..... domiciliado en esta población calle de..... n.º..... provisto de cédula personal que acompaña n.º..... clase..... expedida el día..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal (el que sea) me obligo a practicar dicho servicio entregando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas..... (en letra) y sujetarme en un todo al referido pliego de condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha en letras y firma del proponente entera.

Num. 2594

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Habiéndose acordado por esta Corporación diferir la celebración de la feria que anualmente se celebra en este pueblo el segundo domingo de Noviembre, para el domingo inmediato día 19 del actual, solamente por este año, por coincidir con el mismo día 12 en que se han de celebrar elecciones municipales, se hace saber al público en general para sus efectos.

Sansellas 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Sebastian Ramis.—P. A. del M. I. Ayuntamiento.—El Secretario, Cristóbal Siré.

RELACION de las licencias de caza y armas, expedidas en el mes de Octubre último.

Núm. del Registro	NOMBRES	Edad	PUEBLOS	LICENCIAS				FECHA - Dia
				Caza	Arma	Perro	Huron	
561	Bartolomé Magraner Borrás	33	Sóller	1				2
562	Antonio Marroig Frau	38	Id.	1				2
563	Jaime Casanovas Oliver	53	Id.	1				2
564	Andrés Rullán Rullán	24	Id.	1				2
565	Gabriel Magraner Borrás	34	Id.	1				2
566	Francisco Crespi Morell	35	Id.	1				2
567	Antonio Serra Compañy	46	Palma	1				2
568	Miguel Salóm Coll	48	Id.	1				2
569	Miguel Janer Juan	45	Algaida	1				2
570	Damián Jaume Clar	50	Lluchmayor	1				2
571	Juan Noguera Sastre	38	Id.	1				2
572	Cemente Garau Boscana	34	Id.	1				2
573	Sebastián Salvá Amengual	M. E.	Calviá	1				2
574	José Aguiló Picó	45	Muro	1				2
575	Jerónimo Martorell Pons	60	La Puebla	1				2
576	Guillermo Crespi Rigo	19	Santa Eugenia	1				2
577	Rafael Estarás Juan	M. E.	Valldemosa	1				2
578	Miguel Estarás Juan	M. E.	Id.	1				2
579	Antonio Obrador Rosselló	39	Manacor	1				2
580	Sebastián Coll Ramis	M. E.	Sóller	1				2
581	Miguel Forteza Aguiló	46	La Puebla	1				4
582	Juan Manera Sorá	37	Palma	1				4
583	Juan Domenge Gomis	40	Petra		1			5
584	Antonio Ribas Ribas	30	S. Ant.º Abad	1				5
585	Jaime Porcel Flexas	M. E.	Andraitx	1				6
586	Bartolomé Terrades Calafell	M. E.	Id.	1				6
587	Miguel Ballester Caldés	28	Lluchmayor	1				6
588	Jaime Pou Bestard	35	Sansellas	1				7
589	Salvador Alemañy	34	Palma	1				7
590	Antonio Mascaró Bibiloni	35	Búger	1				7
591	Pedro Siquier Buadas	35	Id.	1				7
592	Julián Garau Salvá	32	Lluchmayor	1				7
593	Bernardo Seguí Sorá	44	Marratxi	1				7
594	José Figueras Picornell	27	Porreras	1				7
595	Juan Mulet Mulet	34	Lluchmayor	1				7
596	Miguel Riera Llambias	46	Palma	1				7
597	Juan Capó Pons	37	La Puebla	1				7
598	Matias Enseñat Vicens	51	Andraitx	1				9
599	Bartolomé Andreu Rosselló	29	Manacor	1				9
600	Jaime Arrom Bibiloni	41	Alcudia	1				9
601	Juan Grimalt Bujosa	M. E.	Campos		1			9
602	Francisco Truyols Villalonga	31	Palma	1				9
603	El mismo	31	Id.		1			9
604	Miguel Moragues Salvá	28	Id.	1				9
605	Bartolomé Mestre Vallespir	26	La Puebla	1				10
606	Juan Cerdó Aloy	31	Pollensa	1				10
607	Guillermo Llull Más	50	Petra	1				10
608	Sebastián Rubí Magraner	41	Id.	1				10
609	Pedro Garau Oliver	M. E.	Selva	1				10
610	Francisco Ripoll Pericás	54	Id.	1				10
611	Vicente Mayol Oliver	41	Sóller	1				10
612	Miguel Alemañy Ripoll	29	Palma	1				10
613	Francisco Comas Serra	25	Id.	1				11
614	Pablo Sbert Salóm	36	Santa Maria	1				12
615	Juan Falconer Ferragut	22	Palma	1				12
616	Antonio Ferretjans Servera	50	Lluchmayor	1				12
617	Jaime Sard Rullán	28	Palma	1				13
618	Miguel Nicolau Amorós	45	Artá	1				14
619	José Mascaró Mut	38	Algaida	1				14
620	Guillermo Gelabert Garí	36	Id.	1				14
621	Guillermo Rullán Coll	21	Sóller	1				14
622	Juan Simó Ferrer	18	Id.	1				14
623	José Orell Xifre	26	Pollensa	1				14
624	Miguel Llobera Cladera	37	Id.	1				14
625	Miguel Quetglas Seguí	38	Palma	1				14
626	Julián Garcías Moll	26	Campos	1				14
627	Guillermo Roselló Colom	24	Buñola	1				14
628	Guillermo Porcel Palmer	25	Felanitx	1				14
630	Antonio La Fuente Miralles	37	Palma	1				14
631	Juan Coll Alcover	19	Sóller	1				14
632	Damián Canals Arbona	55	Id.	1				14
633	Francisco Frau Colóm	34	Id.	1				14
634	David March Alcover	45	Id.	1				14
635	Damián Ozonas Pastor	38	Id.	1				14
636	Andrés Arbona Colóm	43	Id.	1				14
637	Juan Bernad Mayol	40	Id.	1				14
638	Ramón Frontera Pons	49	Id.	1				14
639	Antonio Ribot Moragues	27	Petra	1				14
640	Pedro Juan Canals	28	Buñola	1				16
641	Miguel Vidal Bibiloni	44	Consell	1				16
642	Francisco Pizá Más	46	Palma	1				16
643	Ramón Muntaner	M. E.	Id.	1				17
644	Juan Salóm Coll	46	Id.	1				17
645	Martin Barrera Frau	24	Marratxi	1				17
646	Sebastián Mandilego	30	Andraitx	1				18
647	Francisco Colomar Coll	45	Alaró	1				18
648	Juan Pujol Alemañy	39	Andraitx	1				18
649	Juan Sancho Espinosa	41	Capdepera	1				19
650	Miguel Llambias Cladera	31	Palma	1				20
651	Juan Vicens Enseñat	25	Sóller	1				21
652	Antonio Fornés Font	67	St.ª Margarita	1				21

Núm. del Registro	NOMBRES	Edad	PUEBLOS	LICENCIAS				FECHA - Dia
				Caza	Arma	Perro	Huron	
653	Antonio Pastor Moragues	63	St.ª Margarita	1				21
654	Lorenzo Capellá Oliver	46	Algaida	1				21
655	Mateo Pericás	65	Id.	1				21
656	Antonio Gómez Cristobal	54	Andraitx	1				21
657	Antonio Bosch Vicens	40	Id.	1				21
658	Francisco Bonet Planells	28	Jesús	1				21
659	Juan Salvá Juan	26	Algaida	1				21
660	José Castañer Bauzá	32	Sóller	1				21
661	Mateo Capellá Calafell	24	Valldemosa	1				21
662	Jaime Miserol Alemañy	53	Palma	1				21
663	Antonio Puch Estades	38	Sóller	1				21
664	Sebastián Sabater Juan	34	Valldemosa	1				21
665	Jaime Morell Mayol	35	Sóller	1				21
666	Andrés Canals Arbona	40	Id.	1				21
667	Juan Lladrés Lladrés	41	Sansellas	1				21
668	Guillermo Bibiloni Rigo	30	Santa Eugenia	1				21
669	Juan Camps	53	Esporlas	1				21
670	Bartolomé Más y Más	50	Palma	1				21
671	Jorge Serra Castell	41	Marratxi	1				21
672	Jaime Torres Fiol	27	Valldemosa	1				21
673	Juan Sastre Pascual	33	Lluchmayor	1				26
674	Ignacio Puigserver Salvá	39	Id.	1				26
675	Lorenzo Socias Salvá	31	Id.	1				26
676	Jaime Moranta Ferrer	M. E.	Binisalem	1				27
677	Miguel Monserrat Más	41	Palma	1				27
678	Jacinto Llobera Martorell	25	Selva	1				28
679	Mariano Servera	31	Palma	1				28
680	Gaspar Prohens Sastre	47	Id.	1				28
681	Juan Barceló Sampol	44	Id.	1				28
682	Isidro Ripoll Guzman	27	Id.	1				28
683	Damián Talladas Más	43	Campos	1				28
684	Francisco Garcías Más	50	Id.	1				28
685	Montserrat Literas Ginart	61	Id.	1				28
686	Antonio Estarás Torres	27	Valldemosa	1				28
687	Miguel Nadal Más	21	Marratxi	1				28
688	Lorenzo Capellá Monserrat	53	Algaida	1				28
689	Vicente Camas Pons	36	Establiments	1				28
690	Antonio Campos Roca	27	Esporlas	1				28
691	Rafael Garau Planas	20	Santa Maria	1				28
692	Antonio Cantallops Verger	54	Algaida	1				28
693	Mateo Coll Garcías	52	Id.	1				28
694	Rafael Perelló Juan	51	Id.	1				28
695	Juan Rosselló Mayol	42	Villafranca	1				28
696	Jaime Fiol Simonet	22	Alaró	1				28
697	Pedro Bernad Rosselló	35	Id.	1				30
698	Ramón Muntaner Porcel	39	Palma	1				30
699	Juan Servera Fábregues	32	Id.	1				31

Palma 6 de Noviembre de 1911.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

RELACION nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y para cazar durante el finido mes de Octubre.

Núm. de orden	Fecha	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE de licencia
63	1	Juan Gomila Villalonga	24	Mahón	4.ª clase
64	3	Juan Pons Servera	19	Mercadal	Idem
65	4	Lorenzo Sintés Florit	49	Mahón	Idem
66	7	Manuel Beltrán Lladrés	32	Id.	Idem
67	11	Antonio Fernandez Reura	36	Id.	Idem
68	11	Francisco Gofalons Carreras	43	Id.	Idem
69	12	Luis Florit Florit	66	Ferrerías	Idem
70	12	Antonio Camps Gomila	32	Id.	Idem
71	13	Pedro Pons Gomila	36	Alayor	Idem
72	13	Miguel Sintés Moll	19	Ciudadela	Idem
73	13	Antonio Llambias Carreras	27	Alayor	Idem
74	14	Bartolomé Sancho Vidal	38	Mahón	Idem
75	14	Rafael Humbert Villalonga	23	Id.	Idem
76	17	Jaime Olives Tudurí	49	Alayor	Idem
77	21	Mateo Parpal Orfila	35	Mahón	Idem
78	21	Pedro C. Pons Meliá	36	Alayor	Idem
79	21	José Quintana Llopis	21	Id.	Idem
80	21	José Vidal Villalonga	34	Id.	Idem
81	21	Maximiliano Alejandro Mateo	56	Mahón	Idem
82	21	Javier Sintés Sancho	38	Id.	Idem
83	21	José Gomila Orfila	24	Id.	Idem
84	21	Antonio Pons Seguí	44	Villa-Carlos	Idem
85	21	Antonio Espasa Tenebrell	25	Mahón	Idem
86	24	Antonio Eulich Pons	26	Alayor	Idem
87	26	Miguel Mir Gener	35	Ciudadela	Idem
88	28	Gabriel Gomila Pons	19	Alayor	Idem
89	28	Vicente Petrus Villalonga	32	Id.	Idem
90	28	Pedro Olives Orfila	32	Id.	Idem

Mahón 2 de Noviembre de 1911.—El Delegado del Gobierno, José Roca de Tógores.

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6994 correspondiente al día 31 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de garbanzos de Mazagan que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, cuyo consumo se calcula en 3.800 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 12 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar y a entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad los garbanzos de Mazagan que se necesitan en dichos establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1912.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si a su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del art. 41 de la citada Instrucción.

3.ª Los garbanzos de Mazagan objeto del contrato han de ser de primera calidad, de la última cosecha, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y de cochura perfecta.

4.ª En el caso de que los garbanzos entregados no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otros que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo los adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª El precio de los 100 kilogramos de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 55 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que a continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de los garbanzos de Mazagan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª Por ningún caso, previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

8.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo

de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de garbanzos de Mazagan para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1912.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 104'50 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admi-

tidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.ª Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados de Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de las diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer

rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afectá á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 9 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de los garbanzos de Mazagan que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6994 correspondiente al día 31 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de las judías blancas que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, cuyo consumo se calcula en 20 hectolitros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 12 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar y a entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad las judías blancas que se necesitan en dichos Establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1912.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª Las judías blancas objeto del contrato han de ser de La Puebla, de buen cocer, pasta fina, piel delgada, desprovistas de semillas extrañas y de la última cosecha.

4.ª En el caso de que las judías blancas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan ante-

riormente, el contratista deberá presentar otras que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija.

5.^a El precio de cada hectólitro de judías blancas, será el que quede fijado en el remate no admitiéndose proposiciones que excedan de 50 pesetas el hectólitro, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las judías blancas que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

8.^a Para celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura al art. 17 de la citada Instrucción, anuncio de subasta y al pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de judías blancas para los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1912.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 50 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren

acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción, á partir de la fecha del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.^a Para el bastanteo de poderes á que hace referencia al art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los

resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyera perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 100 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días se tendrá por recindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.^o Con multas.
- 2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 9 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—Silvano Fent, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de judías blancas que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.^o Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el hectólitro. (Esta cantidad se pondrá en letra y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6994 correspondiente al día 31 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de vino tinto común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912 cuyo consumo se calcula en 13.500 litros, dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 12 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad el vino tinto común que se necesite en dichos Establecimientos desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre 1912.

2.^a Se entenderá prorrogado el contrato, si é su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.^o del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.^a El vino tinto común objeto del contrato deberá ser cuando menos de una fuerza alcohólica de doce grados.

4.^a Dicho artículo á de ser seco, de la mejor clase, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, en caso de duda será analizado por el farmacéutico del Hospital, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis, y los honorarios del farmacéutico si resulta adulterado ó no reuna las condiciones antes expresadas.

5.^a En el caso de que el vino entregado no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

6.^a El precio de cada cien litros de vino será el que quede fijado en el remate no admitiéndose proposiciones que excedan de 22 pesetas los cien litros, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del vino que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

9.^a Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1904 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las trece y diez minutos bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del vino tinto común para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1912.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 148'50 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Decima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undecima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodecima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá las cédulas personales á todos licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizando en el acto de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con

los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción; á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos de art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por admi-

nistración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multa.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afectada á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 9 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro del vino tinto común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 litros. (Esta cantidad se pondrá en letra y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6994 correspondiente al día 31 de Octubre último contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912 cuyo consumo se calcula en 95.500 kilogramos dicha Corporación en cumplimiento delo dispuesto en el artículo 19 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 16 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad todo el pan de 3.ª clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del establecimiento respectivo desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1912.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del art.º 41 de la citada Instrucción.

3.ª Dicho artículo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

4.ª En los pedidos que hagan los

Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

5.ª Si el pan que presentare el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificándolo, podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagarse.

6.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

7.ª El precio de cada 100 kilogramos de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 33 pesetas los 100 kilogramos. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

8.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

9.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

10. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante los días laborables comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio y el 15 de Diciembre próximo ambos inclusive desde las diez á las trece horas.

Segunda. A todo pliego de proposición que deberá ajustarse al modelo que á continuación se inserta se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial la cantidad de 1575'75 pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlo, precintarlo ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso deberá el licitador escribir y firmar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para suministro de pan de 3.ª clase que se necesite en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1912.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre de la clase 10.ª que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse

en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. Entregado el pliego al Secretario de la Corporación, éste efectuará su asiento en el libro registro especial que obra en la oficina de su cargo, haciendo constar el día y la hora de la recepción, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad de pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo librado por el Secretario de la Corporación deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para esta subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición, después de presentados, deberán depositarse de la Caja provincial conforme dispone el artículo citado.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Secretario de esta Corporación, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. La subasta tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Notario a quien por turno corresponda dándose principio al acto por la lectura del art. 18 de la mencionada Instrucción, y del anuncio de subasta. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá, al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Secretario y visada por el Depositario provincial, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento

para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en el caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin su orden previa.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones

que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

11. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

12. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

13. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crea que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

14. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

15. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

16. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

18. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multas.
2.^o Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo

que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también atecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

19. Los gastos del remate, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Masanet.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que ha exhibido enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. para la subasta del suministro del pan de 3.^a clase que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 2577

D. Domingo Juaneda y Vicens, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Calviá.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día de hoy, ante esta Junta Municipal han sido proclamados definitivamente elegidos Concejales, a tenor de lo preceptuado en el artículo 29, de la ley, los candidatos siguientes:

Districto 1.^o

D. Juan Vich Cabrer.
D. Juan Juan Pajol.
D. Jaime Juan Planas Lladó.

Districto 2.^o

D. Gabriel Pons Terrades.
D. Pablo Cabrer Ferrer.

Y para que conste y se publique en el B. O. de la provincia á tenor de lo dispuesto en la R. O. de 26 de Abril de 1909, libro la presente en Calviá a 5 de Noviembre de 1911.—El Presidente, Domingo Juaneda.

Num. 2576

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de Navio de 1.^a clase, Ayudante de Marina y Capitan del Puerto de Sóller.

Hace saber: Que el día 4 de Noviembre último fué hallado frente a la Torre de Lluch y á unas cinco millas de esta puerto un salvavidas en forma de rolo pintado de blanco con un letrero que dice: «Julia-Trieste».

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que se consideren dueños se presenten en esta Ayudantía de Marina á deducir sus derechos en el término de 30 días á contar desde el día de la publicación de este edicto.

Sóller 5 de Noviembre de 1911.—Teodoro Pou.

Num. 2564

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—Se halla vacante en la Secretaría general de esta Universidad, una plaza de Escribiente, dotada con el haber anual de mil pesetas, la cual ha de proveerse en propiedad entre Bachilleres, según lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 9 de enero de 1899.

Los aspirantes remitirán sus instancias documentadas á este Rectorado en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta Provincia, hasta las catorce horas del día en que termine.

Barcelona 3 noviembre de 1911.—El Rector, Joaquín Bonet.

REPARTIMIENTO PARA 1912

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la Provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 666.958 pesetas por Cupo del Tesoro, al tipo de por 100 y 106.713 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 50.022 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del Repartimiento Pesetas	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			SUMA Pesetas	AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo Pesetas
		CUPO de contribucion para el Tesoro con inclusion del premio de cobranza Pesetas	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	RECARGO adicional de 7'50 por 100 Pesetas		Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente Pesetas	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento mas los aumentos Pesetas	Per indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Por el 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior Pesetas	
<i>Sección 1.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder de 19 por 100.</i>											
Ferrerías.	3.911'00	743'00	119'00	56'00	918'00			918'00			918'00
<i>Sección 2.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder de 22 por 100.</i>											
Alaró.	27.032'25	5.561'34	889'81	417'10	6.868'25			6.868'25			6.868'25
Alayor.	19.876'85	4.089'26	654'28	306'69	5.050'23			5.050'23			5.050'23
Alcudia.	8.703'00	1.790'47	286'48	134'28	2.211'23			2.211'23			2.211'23
Algaida.	17.926'00	3.687'91	590'07	276'59	4.554'57			4.554'57			4.554'57
Andraitx.	44.251'00	9.103'74	1.456'60	682'78	11.243'12	3'12		11.246'24			11.246'24
Artá.	28.224'00	5.806'51	929'04	435'48	7.171'03			7.171'03			7.171'03
Bañalbufar.	3.090'58	635'82	101'73	47'70	785'25			785'25			785'25
Binisalem.	26.758'00	5.504'91	880'79	412'86	6.798'56	13'88		6.812'44			6.812'44
Búger.	6.769'00	1.392'58	222'81	104'44	1.719'83			1.719'83			1.719'83
Buñola.	15.659'77	3.221'67	515'47	241'62	3.978'76			3.978'76			3.978'76
Calviá.	15.558'00	3.200'74	512'12	240'05	3.952'91			3.952'91			3.952'91
Campanet.	10.560'00	2.172'51	347'60	162'93	2.683'04			2.683'04			2.683'04
Campos.	26.677'00	5.488'25	878'12	411'61	6.777'98			6.777'98			6.777'98
Caudepera.	10.161'00	2.090'42	334'46	156'78	2.581'66			2.581'66			2.581'66
Ciudadela.	82.374'00	16.946'78	2.711'48	1.271'00	20.929'26			20.929'26			20.929'26
Costititx.	6.725'00	1.323'53	221'36	103'80	1.708'69			1.708'69			1.708'69
Deyá.	3.325'00	684'05	109'44	51'30	844'79			844'79			844'79
Escorca.	1.921'00	395'21	63'23	29'64	488'08			488'08			488'08
Esporlas.	18.163'75	3.736'82	597'89	280'26	4.614'97			4.614'97			4.614'97
Establiments.	11.127'75	2.289'31	366'28	171'70	2.827'29			2.827'29			2.827'29
Estalenchs.	3.053'25	628'14	100'50	47'11	775'75			775'75			775'75
Felanitx.	65.343'27	13.443'05	2.150'88	1.008'23	16.602'16	64'76		16.666'92			16.666'92
Formentera.	3.265'00	671'71	107'47	50'38	829'56			829'56			829'56
Fornalutx.	5.027'00	1.034'20	165'47	77'57	1.277'24			1.277'24			1.277'24
Ibiza.	92.412'38	19.011'97	3.041'91	1.425'90	23.479'78			23.479'78			23.479'78
Inca.	44.340'00	9.122'05	1.459'52	684'15	11.265'72	37'52		11.303'24			11.303'24
Lloseta.	9.946'00	2.046'19	327'39	153'46	2.527'04			2.527'04			2.527'04
Llubí.	9.783'00	2.012'65	322'02	150'93	2.485'60			2.485'60			2.485'60
Lluchmayor.	47.027'00	9.674'85	1.547'97	725'61	11.948'43			11.948'43			11.948'43
Mahón.	180.290'47	37.091'10	5.934'55	2.781'83	45.807'48			45.807'48			45.807'48
Manacor.	91.622'21	18.849'41	3.015'90	1.413'71	23.279'02	14'27		23.293'29			23.293'29
Maria.	4.348'00	894'51	143'12	67'09	1.104'72			1.104'72			1.104'72
Marratxi.	18.014'00	3.706'01	592'96	277'95	4.576'92			4.576'92			4.576'92
Mercadal.	6.935'00	1.426'74	228'27	107'00	1.762'01			1.762'01			1.762'01
Mercadal.	8.559'00	1.760'84	281'73	132'06	2.174'63	50'05		2.224'68			2.224'68
Montuiri.	25.443'00	5.234'38	837'50	392'58	6.464'46	3'38		6.467'84			6.467'84
Muro.	1.819.138'00	374.250'65	59.879'87	28.068'73	462.199'25	1.300'57	539'26	464.039'08	2'73	2'73	464.036'35
Palma.	15.400'00	3.168'23	506'91	237'62	3.912'75	5'62		3.918'38			3.918'38
Petra.	52.821'00	10.866'85	1.738'69	815'01	13.420'55			13.420'55			13.420'55
Pollensa.	29.282'50	6.024'28	963'88	451'82	7.439'98			7.439'98			7.439'98
Porreras.	42.466'00	8.736'52	1.397'84	655'24	10.789'60	71'60		10.861'20			10.861'20
Puebla La.	9.615'00	1.978'09	316'49	148'36	2.442'94			2.442'94			2.442'94
Puigpuñent.	14.354'00	2.953'05	472'49	221'48	3.647'02			3.647'02			3.647'02
San Antonio.	9.027'00	1.857'12	297'14	139'28	2.293'54			2.293'54			2.293'54
San José.	11.318'00	2.328'45	372'55	174'64	2.875'64			2.875'64			2.875'64
San Juan.	4.237'00	871'68	139'47	65'38	1.076'53			1.076'53			1.076'53
San Juan Bautista.	8.206'54	1.688'33	270'13	126'62	2.085'08	2'96		2.088'04			2.088'04
San Lorenzo.	6.300'37	1.296'17	207'39	97'21	1.600'77			1.600'77			1.600'77
San Luis.	11.167'00	2.297'39	367'58	172'30	2.837'27	13'31		2.850'58			2.850'58
Sansellas.	7.826'00	1.610'04	257'61	120'75	1.988'40			1.988'40			1.988'40
Santa Eugenia.	9.495'00	1.953'40	312'54	146'51	2.412'45			2.412'45			2.412'45
Santa Eulalia.	21.232'00	4.368'05	698'89	327'60	5.394'54			5.394'54			5.394'54
Santa Margarita.	13.469'00	2.770'97	443'36	207'82	3.422'15			3.422'15			3.422'15
Santa María.	23.742'00	4.884'43	781'51	366'33	6.032'27			6.032'27			6.032'27
Santañy.	22.232'75	4.573'94	731'83	343'05	5.648'82			5.648'82			5.648'82
Selva.	25.241'00	5.192'82	830'85	389'46	6.413'13			6.413'13			6.413'13
Sineu.	52.505'50	10.801'94	1.728'31	810'15	13.340'40	2'34		13.342'74			13.342'74
Sóller.	7.516'88	1.552'72	243'43	116'45	1.917'60			1.917'60			1.917'60
Son Servera.	8.199'00	1.686'78	269'88	126'51	2.083'17			2.083'17			2.083'17
Valdemosa.	8.746'00	1.799'31	287'88	134'95	2.222'14			2.222'14			2.222'14
Villa-Carlos.	4.443'50	914'16	146'26	68'56	1.128'98	7'90		1.136'88			1.136'88
Villafranca.											
Total.	3.238.272'57	666.215'00	106.594'00	49.966'00	822.775'00	1.591'28	539'26	824.905'54	2'73	2'73	824.902'81
RESUMEN DEL NÚMERO DE DISTRITO											
<i>1 de la Sección 1.ª</i>	3.911'00	743'00	119'00	56'00	918'00			918'00			918'00
<i>61 de la Sección 2.ª</i>	3.238.272'57	666.215'00	106.594'00	49.966'00	822.775'00	1.591'28	539'26	824.905'54	2'73	2'73	824.902'81
TOTAL GENERAL.	3.242.183'57	666.958'00	106.713'00	50'022'00	823.693'00	1.591'28	539'26	825.823'54	2'73	2'73	825.820'81

Palma 18 Octubre 1911.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.—Hay un sello que dice Administracion de Contribuciones.—Baleares.—Palma 28 Octubre 1911.—Se aprueba por esta Comisión provincial previa la declaración de urgencia que previene el párrafo 3.º del art. 98 de la ley orgánica provincial, el precedente repartimiento.—El Vicepresidente, Juan Massanet—P. A. de la O. P.—El Secretario, Silvano Font.—Hay un sello que dice: Comisión provincial, Baleares.

REPARTIMIENTO PARA 1912

Provincia de Municipio de

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma de las cantidades que han de gravar, en el referido ejercicio, la riqueza urbana del término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber: por Cupo de Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, por Recargo adicional de 7,50 por 100, y demás que se expresan.

DESIGNACION	VECINOS	HACENDADOS	SUMA
	Pesetas	forasteros Pesetas	Pesetas
Riqueza urbana.			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	Cantidades repartidas
	Pesetas
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza.	
Recargo de 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de primera enseñanza.	
Recargo adicional de 7,50 por 100.	
AUMENTO. { Por el por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.	
BAJA. { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.	
Suma.	
Importan las cantidades repartidas.	

Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana

Cupo del Tesoro, pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, pesetas; 7,50 por 100 de recargo adicional, pesetas; Suma, pesetas; Aumentos, pesetas; Bajas, pesetas; Cantidad repartida, pesetas.

CANTIDADES QUE SE REPARTEN	AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII - XI)	
	VI	VII	IX	X		XI
NUMERO de orden						
NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes						
VECINDAD de los contribuyentes						
Riqueza base del repartimiento	I					
CUPO de la contribución para el Tesoro al por 100 con inclusión del premio de cobranza	II					
RECARGO de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	III					
RECARGO adicional de 7,50 por 100	IV					
SUMA (II+III+IV)	V					
por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior	VI					
Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por errores cometidos en repartos anteriores	VII					
Suma las cantidades que se reparten, más los aumentos (V+VI+VII)	VIII					
Por exceso de anteriores repartimientos	IX					
Indemnizaciones a determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores	X					
Suma las bajas (IX+X)	XI					